

Caso Arbitral ad hoc: Consorcio COECSA– Municipalidad Distrital de Miraflores

debidamente autorizado por la representante legal del Consorcio COECSA, Zelide Eliza Rodríguez Salcedo;

7. En tal sentido, en las Resoluciones N° 1 y N° 2, donde dice: "Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A."; debe decir: "Consorcio COECSA";

Por lo que, estando a lo expuesto, **SE RESUELVE:**

CORRÍJASE el error material en los términos señalados en el considerando tercero de la presente resolución.

Firmado: Christian Patrick Virú Rodríguez, Árbitro Único; y Marielena García Villavicencio, Secretaria ad hoc.

Resolución N° 4

Lima, 11 de abril de 2016

VISTO: Los escritos de contestación de demanda y deducción de excepciones presentados por la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, el Demandado) con fechas 29 de marzo de 2016; y **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 2 de marzo, el Árbitro Único admitió a trámite la demanda presentada por Consorcio COECSA, corriéndose traslado de ella a la Municipalidad Distrital de Miraflores para que la conteste, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles;
2. Que, asimismo, mediante la referida resolución, el Árbitro Único requirió a ambas partes para que un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada dicha resolución, entreguen los certificados de retención correspondientes al pago de los gastos arbitrales;
3. Que, dicha resolución fue notificada a la Municipalidad de Miraflores el 4 de marzo de 2016, respectivamente, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente;
4. Mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2016, el Demandante cumplió con presentar su escrito de contestación de demanda dentro del plazo conferido para tales efectos;
5. No obstante que se advierte que la parte demandada no ha adjuntado la versión electrónica de su escrito de contestación de demanda, tal como lo dispone el numeral 26) del Acta de Instalación; el Árbitro Único considera que dicha omisión no es óbice para que se admita a trámite la contestación demanda, debiendo requerir a ésta para que cumpla con dicha obligación;
6. De otro lado, mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2016, la Municipalidad Distrital de Miraflores formuló excepción de incompetencia y de caducidad;



Caso Arbitral ad hoc: Consorcio COECSA- Municipalidad Distrital de Miraflores

7. Al respecto, el Árbitro Único considera pertinente correr traslado al Consorcio COECSA de las excepciones formuladas por la Municipalidad Distrital de Miraflores por un plazo de quince (15) días hábiles y a su vez, requerir a la Municipalidad Distrital de Miraflores para que adjunte la versión electrónica de su escrito por el cual deduce sus excepciones;
8. Que, finalmente, se advierte que ninguna de las partes ha cumplido con presentar los certificados de retención, requeridos a través de la Resolución N° 1; por lo que el Árbitro Único otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para tales fines;

Por lo que, estando a lo expuesto **SE RESUELVE:**

Primero: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda presentada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante escrito de visto, y **PONER** éste a conocimiento del Consorcio COECSA.

Segundo: CÓRRASE TRASLADO al Consorcio COECSA de las excepciones formuladas por la Municipalidad Distrital de Miraflores por un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho.

Tercero.- REQUIÉRASE a la Municipalidad Distrital de Miraflores para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución, cumpla con presentar los archivos electrónicos de los escritos de contestación de demanda y de deducción de excepciones, en un disco compacto grabable (CD -R) en formato Microsoft Word.

Cuarto.- REQUIÉRASE a ambas partes para que un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente Resolución, entreguen los certificados de retención correspondientes al pago de los gastos arbitrales, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se tenga presente la conducta procesal de las mismas.

Firmado: Christian Patrick Virú Rodríguez, Árbitro Único; y Marielena García Villavicencio, Secretaria ad hoc.

Sin otro particular me despido de ustedes.

Atentamente,



MARIELENA GARCÍA VILLAVICENCIO
Secretaria Ad hoc